

TITULO I

CAPITULO I

Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo Uno:

Con el nombre de FEDERACIÓN DE EMPRESAS QUÍMICAS Y PLÁSTICOS DE ARAGON, en adelante FEQPA, se constituye una entidad asociativa y profesional no lucrativa, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical y Asociaciones Profesionales, del Real Decreto 873/1997, de 22 de abril, normas declaradas vigentes por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/1985, de 2 de agosto, artículos 7, 22 y 28 de la Constitución Española.

La FEQPA está integrada por la Asociación Profesional de Empresarios de Químicas A.P.E.Q., Asociación de Fabricantes Aragoneses de Pinturas A.F.A.P.I., Asociación Aragonesa de Gestores de Residuos Peligrosos A.S.A.G.R.E.P., y Asociación de Empresarios Transformadores del Plástico de Zaragoza A.E.T.P.Z. que se registrará por los presentes Estatutos Sociales. FEQPA asumirá la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes de sus asociados.

Goza de plena personalidad jurídica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, y autonomía administrativa.

Artículo Dos:

FEQPA se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que estos Estatutos contemplan como causantes de tal efecto, o en razón de disposiciones legales de superior rango.

Artículo Tres:

El domicilio de FEQPA se fija en la calle Nicolás Guillén, nº 8, 50018 Zaragoza. Podrá ser modificado, si lo es dentro del entorno urbano de la misma, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo. Si se tratara de trasladarse a un lugar distinto de Zaragoza, se precisará el acuerdo de la Asamblea General.

FEQPA, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, podrá establecer delegaciones comarcales o locales. Las delegaciones que pueden establecerse, no gozarán de personalidad jurídica alguna, actuando como simples ubicaciones físicas y en gestión delegada. Podrán ser suprimidas por acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo Cuatro:

FEQPA, una vez legalmente constituida, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial.

FEQPA desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ámbito funcional de la industria química en todos sus subsectores y de transformación de plásticos y cauchos, representará a la totalidad de los intereses profesionales de las asociaciones y de las empresas que las integran, en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de los miembros que la constituyen y de los que en un futuro pudieran formarla.

TITULO I

CAPITULO II

Fines de la Federación



Artículo Cinco:

Son fines específicos de FEQPA:

- a) Fijar las bases de la política empresarial, así como conocer cuanto tenga relación con el proceso económico y social de la propia actividad.
- b) Defender los intereses profesionales de sus asociados informando y representando a los mismos en cuantas gestiones se relacionan con aquéllos.
- c) Participar en las federaciones o confederaciones de mayor ámbito y, en general, en las entidades de superior representación de los intereses profesionales empresariales a las que voluntariamente se vincule.

- d) Plantear las situaciones de conflicto laboral que puedan suscitarse en el ámbito territorial o profesional de los integrantes, e intervenir en la solución de la conflictividad que pueda surgir a nivel empresarial, incluyendo la posibilidad de participar en la negociación de convenios colectivos.
- e) Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de los fines de la Federación.
- f) Entablar y mantener contactos con la Administración asesorando y colaborando con la misma en cuanto pueda afectar a los fines específicos.
- g) Promover y realizar la adecuada labor de perfeccionamiento técnico empresarial.
- h) Coordinar, orientar y apoyar a las empresas asociadas, a las asociaciones que la formen o a las agrupaciones empresariales para el mejor desarrollo de sus funciones.
- i) Coordinar y orientar cuantos organismos profesionales puedan crearse en el seno de la Federación
- j) Dirimir, dentro de los fines de la Federación, las cuestiones planteadas entre sus miembros.
- k) Nombrar, de entre los asociados que reúnan mejores cualidades técnicas, peritos para actuar en cuantas cuestiones lo requieran.
- l) Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole, que sean necesarios para la buena marcha, defensa y orientación de los intereses colectivos.
- m) Habilitar los medios adecuados para la realización de publicaciones que la naturaleza de la actividad y problemática del sector aconsejen convenientes.
- n) FEQPA reconoce como fines propios los específicos de las organizaciones empresariales de mayor ámbito profesional de acción a las que se adhiera, como medio efectivo de procurar la necesaria coordinación y unidad en la representación, defensa y gestión de los intereses profesionales empresariales colectivos.
- o) Estimular y promocionar niveles cada vez más elevados en lo que se refiere a la tecnología y calidad de los productos o servicios de los asociados.
- p) Gestionar ante la Administración el establecimiento de medidas de política comercial, industrial, financiera, económica o social, que redunde en beneficio de los sectores representados.

- q) Administrar sus recursos económicos.
- r) Realizar convenios colectivos de trabajo dentro de su ámbito y asesorar a las empresas asociadas en lo correspondiente a aquellos.
- s) Gestionar la realización de actividades formativas y su financiación.

TITULO I

CAPITULO III

Miembros de FEQPA

Artículo Seis:

Pueden ser miembros de FEQPA toda Asociación y empresas que legalmente ejerzan la actividad de industrias químicas y transformación de plásticos y afines, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como empresas que ejerzan una actividad directa o indirecta relacionada con aquellas.

La adhesión o pertenencia a FEQPA se realizará a través de las Asociaciones fundacionales existentes u otras que pudieran incorporarse directa o indirectamente. También pueden ser miembros de FEQPA empresas independientes o agrupaciones de empresas siempre que su actividad esté relacionada con el sector.

Artículo Siete:

La solicitud de inscripción la formularán las Asociaciones, empresas independientes o agrupaciones de empresas con personalidad jurídica, mediante escrito dirigido a FEQPA al cual se unirá la documentación de tipo fiscal que prueba su existencia y el sector al que representa. Encontrada conforme la documentación, el Presidente la trasladará a la primera reunión del Comité Ejecutivo que se celebre para aprobar la misma como miembro de pleno derecho.

En caso de ser denegada su incorporación, el interesado podrá dirigir su petición a la Asamblea, la cual como órgano soberano decidirá en última instancia, sin perjuicio de que el afectado pueda acudir posteriormente a la jurisdicción civil.

Artículo Ocho:

La presentación de solicitud de inscripción en FEQPA implica la aceptación expresa, por parte del interesado, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión y administración puedan legalmente ser adoptadas por FEQPA.

Artículo Nueve:

La calidad de miembro de FEQPA se pierde:

- a) Voluntariamente mediante presentación de solicitud de baja por escrito con una antelación de cuatro meses como mínimo a la fecha que para la efectividad de la misma se determine, debiéndose encontrar dicho miembro dimitente al corriente del pago de sus obligaciones económicas normales y procediendo FEQPA a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso y cuya realización afecta expresamente al miembro que solicita la baja, el cual o satisfará adecuadamente su importe u ofrecerá los medios o cauciones precisas para no lesionar los intereses de FEQPA.
- b) Por expulsión acordada por el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General ante la infracción repetida y grave de estos Estatutos o por actuar contrariamente a los intereses de la comunidad profesional empresarial, según indica el artículo 37.
- c) Por el incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- d) El incumplimiento del pago de las cuotas fijadas para el mantenimiento de la Asociación. Se recuperará, por una sola vez, la condición de miembro de FEQPA cuando se abonen los pagos pendientes.

Producida la baja definitiva en FEQPA en virtud de los supuestos contemplados en el apartado b), c) y d) de este artículo, se aplicarán los criterios económicos recogidos en el apartado a) del mismo.

Artículo Diez:

Si producida la separación voluntaria de FEQPA, se solicitase de nuevo el ingreso, se tramitará a los efectos formales como nueva solicitud, debiendo el Comité Ejecutivo fijar las condiciones económicas del reingreso que habrán de tener en cuenta el importe de las cuotas devengadas durante el periodo de baja y el posible incremento patrimonial producido, determinado por informe de los técnicos contables de FEQPA, así como las condiciones de pago.

El reingreso, una vez autorizado, otorga la plenitud de los derechos sociales desde la fecha del mismo.

En el supuesto de expulsión, habrá de transcurrir al menos un año para poder solicitar nueva inscripción que se ajustará a los requisitos establecidos para ello con carácter general y a lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a las condiciones económicas, más las medidas cautelares que a juicio del Comité Ejecutivo deban ser presentadas a FEQPA por la entidad peticionaria.

Artículo Once:

Todo miembro de FEQPA que voluntariamente o por expulsión pierda su condición de asociado o perteneciente a la misma no puede, en ningún momento, pretender ningún derecho sobre los bienes de cualquier naturaleza de FEQPA, ni aun en el supuesto de que con posterioridad a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución y liquidación de la misma.

TITULO I

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones de los asociados

Artículo Doce:

Los representantes de los miembros de FEQPA que estén al corriente de sus obligaciones tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1.- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de FEQPA.

2.- Ejercer la representación de FEQPA con el contenido y fines que en cada caso se confiera.

3.- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de FEQPA y de las cuestiones que les afecten.

4.- Examinar, en la forma que determine el Comité Ejecutivo, las actas e información jurídica, económica y social.

5.- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de gobierno de FEQPA, cuando sea miembro de los mismos.

6.- Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que pueda pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de FEQPA.

7.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de FEQPA y de sus miembros, siempre que para ello hubiera sido designado por el órgano de gobierno competente en cada caso, según las disposiciones de los presentes Estatutos.

8.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

9.- Reunirse, para tratar asuntos en que FEQPA tenga interés directo, en los adecuados locales de la misma o en los que por ella fueren facilitados según las circunstancias que lo requieran.

10.- Obtener el apoyo y asesoramiento de FEQPA y también cuando lo requiera junto con otros asociados.

11.- Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer FEQPA en la forma que reglamentariamente se determine.

12.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

13.- Cualesquiera otros derechos reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

14.- Cualquier asociado podrá solicitar al Presidente el estado de cuentas y le serán entregados conforme determina el artículo 34 de los presentes Estatutos.

Artículo Trece:

Son deberes de los miembros de FEQPA:

1.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren.

2.- Participar en la elección de representantes a cualquier nivel.

3.- Ajustar la actuación profesional y asociativa a las leyes y a los presentes Estatutos.

4.- Cumplir los Estatutos de FEQPA y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.

5.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de FEQPA.

6.- Facilitar cuanta información y datos le sean solicitados por FEQPA, siempre que no se refieran a secretos de técnica comercial o industrial.

7.- Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de FEQPA.

8.- Contribuir al sostenimiento económico de FEQPA mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias.



Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'RFB' circled and a large scribble.

TITULO II
CAPITULO I
Órganos de gobierno

Artículo Catorce:

Son órganos de gobierno de FEQPA:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La Presidencia.
- d) La Comisión Consultiva.
- e) La Secretaría Ejecutiva.

Los representantes de los órganos de gobierno serán propuestos por el Comité Ejecutivo y se ratificarán en Asamblea General mediante sufragio libre. Cualquier asociado presente en la votación podrá solicitar que el voto sea secreto.

TITULO II
CAPITULO II
La Asamblea General de la Federación

Artículo Quince:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, integrado por los asociados y que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia. *La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros de FEQPA que figuren inscritos en el censo, ostenten la plenitud de sus derechos sociales y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas.*

Artículo Dieciséis

Para ser vocal de la Asamblea General de FEQPA será preciso:

- a) Estar inscrito en la misma y en la plenitud de sus derechos y obligaciones sociales.

No podrán pertenecer como vocales de la Asamblea General de FEQPA, quienes de cualquier forma perciban remuneración económica de la misma en razón de servicios que le presten. No se entienden incluidos en este concepto los gastos de representación y emolumentos que, sin causar derecho personal a su percepción y sin periodicidad, puedan acreditarse en razón de los cargos ejercidos en los órganos colegiados o individuales de gestión a cualquier nivel.

Artículo Diecisiete:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias: la ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año natural. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias así lo aconsejen, y podrán ser convocadas de acuerdo con lo indicado en el artículo siguiente.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito indicando el lugar, hora y día, con un mínimo de quince días naturales de antelación a su fecha de celebración y con expresa indicación del orden del día.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten, o están debidamente representados, la mitad más uno de sus vocales. En caso contrario, se constituirá una segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera. El Orden del día será el mismo en cada convocatoria.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de FEQPA, y, en su defecto por el Vicepresidente.

De sus reuniones se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de su terminación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente y dos interventores que la propia Asamblea designará. El acta aprobada de cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computados a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, en los siguientes asuntos:

- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes inmuebles
- Remuneración de los miembros de los órganos de administración

Artículo Dieciocho:

El Presidente convocará la Asamblea General siempre que lo estime conveniente para los intereses de FEQPA.

Habrá también de convocarse Asamblea General a petición de cualquiera de las asociaciones que integren FEQPA y cuando lo pidan al menos diez empresas asociadas o a petición del Comité Ejecutivo por acuerdo del mismo.

Esa petición se cursará a la Presidencia y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos.

En todo caso, se especificará en el orden del día la modalidad de la solicitud de la convocatoria.

Artículo Diecinueve:

La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a FEQPA y, de un modo exclusivo, son de su competencia las siguientes materias:

- a) Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que FEQPA pueda cumplir sus fines específicos.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La disolución de FEQPA.
- d) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.

- e) El nombramiento del Presidente y Vicepresidente, así como la ratificación de los vocales del Comité Ejecutivo o del propio Comité en su conjunto y de los nuevos nombramientos del Comité.
- f) El establecimiento de cuotas obligatorias, ordinarias o extraordinarias, y la determinación de su cuantía, periodicidad de pago o duración de la obligación de satisfacerlas, cualquiera que sea la motivación.
- g) La fijación de la remuneración del Presidente o de los miembros del Comité ejecutivo.
- h) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se haga del ejercicio precedente, así como de la gestión de los órganos colegiados o individuales de dirección y gobierno.

Artículo Veinte:

La Asamblea General podrá, salvo las excepciones del Art. 19, delegar toda o parte de sus facultades en los órganos de gobierno o dirección, colegiados o individuales de FEQPA.

Artículo Veintiuno:

Los acuerdos de contenido económico adoptados válidamente por la Asamblea General, y de un modo especial aquellos en los que se establezcan cuotas ordinarias o extraordinarias u otras exacciones económicas cualquiera que sea su naturaleza, serán, en caso de impago, exigibles por vía ejecutiva, aceptando los asociados como documentos acreditativos de la obligación exigida y con carácter ejecutivo, la certificación de los acuerdos que se expida por el Secretario de la Asamblea General y los documentos contables en los que conste el saldo deudor reclamado.

TITULO II
CAPITULO III
El Comité Ejecutivo

Artículo Veintidós:

El Comité Ejecutivo estará integrado por un número mínimo de nueve vocales y un máximo de veinticinco, tratando de alcanzar la más amplia representatividad geográfica y por ramas de actividad entre los asociados. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos, decidiéndose en caso de empate por sucesivas votaciones, siendo presentado por sus respectivas asociaciones y/o empresas. Cualquier nueva incorporación al Comité en el período entre Asambleas podrá ser aprobada por el Comité Ejecutivo y se someterá a ratificación por la primera Asamblea que se celebre. Puede ser miembro del Comité Ejecutivo cualquier asociado que lo solicite por escrito a este y reúna los requisitos del Art. 16 de estos Estatutos.

Cada vocal del comité ejecutivo ostentará la máxima representación o poder ejecutivo en su empresa, agrupación o asociación de empresas que represente. Los vocales podrán delegar de manera puntual su representación en otra persona de la entidad a la que representan, comunicándolo a FEQPA con antelación a la hora de comienzo de la reunión correspondiente.

El Comité contará entre sus miembros con un Secretario quien será el encargado de levantar las actas. El Secretario del Comité ejercerá a su vez de Secretario de las Asambleas. El Secretario será nombrado por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros. Será función de este Secretario expedir cuantas certificaciones sean necesarias para el buen funcionamiento de FEQPA, y en especial las certificaciones relativas a acuerdos reflejados en las actas de las reuniones, siendo necesario el visto bueno del Presidente.

El Comité nombrará de entre sus miembros a un Tesorero quien lo será a su vez de la Asamblea General. El Tesorero presentará las cuentas del ejercicio y los presupuestos. En el caso de certificaciones relativas a temas financieros, será el Tesorero quien dé el visto bueno a las certificaciones expedidas por el Secretario.

A propuesta del Presidente y previa aprobación en el mismo acto de la reunión por el Comité Ejecutivo, podrán estar presentes hasta tres personas en calidad de invitados y/o asesores con voz pero sin voto.

El Presidente podrá a su vez invitar a cada reunión del Comité Ejecutivo a dos personas que en el pasado hubieran ocupado el cargo de Presidente, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo Veintitrés.

Al Comité Ejecutivo le compete entre otras materias:

- a) Proponer el establecimiento de cuotas cualquiera que sea su naturaleza, cuantía, periodicidad en el pago y permanencia de la obligación.
- b) Preparar la Memoria anual de actuaciones.
- c) Preparar los Presupuestos ordinarios o extraordinarios para el cumplimiento de los fines de FEQPA.
- d) Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiere a las funciones administrativas de FEQPA.
- e) Conocer y, en su caso, orientar y ratificar la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
- f) Nombrar al Secretario no ejecutivo y al Tesorero.
- g) Nombrar al Secretario Ejecutivo y al personal técnico administrativo y auxiliar de FEQPA.
- h) Autorizar la adquisición y venta de servicios y de bienes muebles (acciones, participaciones fondos de inversión etc.) o autorizar la obtención de créditos, en una o varias veces, por un importe no superior al 35 % del presupuesto anual autorizado en el ejercicio.
- i) Autorizar la solicitud de avales bancarios para conseguir ejecutar las acciones y planes aprobados por la Asamblea de cada ejercicio según el artículo 19.
- j) Autorizar la adhesión de agrupaciones de empresas, de asociaciones y de empresas.

Artículo Veinticuatro:

La convocatoria del Comité Ejecutivo se realizará por escrito, como mínimo con siete días naturales de antelación a su fecha de celebración y con expresa indicación del orden del día.

Para que el Comité Ejecutivo quede válidamente constituido, se precisará la asistencia o representación de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; en caso contrario, se constituirá una segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera.

Deberá reunirse al menos una vez al trimestre y podrá ser convocado siempre que el Presidente lo entienda necesario o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros.

Se levantará acta de sus reuniones haciendo constar los acuerdos que se adopten decidiéndose por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el Presidente.

La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio de comunicación, siempre que quede asegurada la recepción y medie posibilidad normal de presencia por parte de los convocados.

TITULO II


CAPITULO IV

La Presidencia



Artículo Veinticinco:

El Presidente de FEQPA lo es de su Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudiera establecerse en el futuro.



Su elección corresponde a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad con los presentes Estatutos, pudiendo ser elegible de entre los representantes de las empresas asociadas en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa personal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles.

Resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen, al menos, el 40% de los votantes. De no obtenerse los porcentajes indicados, se procederá a sucesivas votaciones, manteniendo siempre los indicados porcentajes.

En la elección del Presidente, Vicepresidente y ratificación de Vocales se admitirá el voto por delegación.

Artículo Veintiséis:

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y cualquier órgano colegiado.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
- c) Representar a FEQPA ante el Estado, el Gobierno, y su Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y en general ante terceros.
- d) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Tesorero y del Secretario del Comité.
- f) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno y de las comisiones de trabajo, siendo estas facultades delegables en la medida que lo considere conveniente.
- g) Rendir cuentas de su actuación a través de la Memoria anual a la Asamblea General.
- h) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere conveniente para la consecución de los fines de FEQPA. En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de los intereses de la Federación y de sus miembros dando cuenta, en el más breve plazo posible, al Comité Ejecutivo y a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.
- i) Autorizar, con su visto bueno, cuantas certificaciones de actas expida el Secretario en asuntos propios de la Federación o a instancia de parte interesada.
- j) Representar a la Federación como parte demandante o demandada, como coadyuvante, querellante o cualquier otro concepto ante los juzgados y tribunales, incluso ante los de carácter especial, de cualquier grado o

jurisdicción, autoridades, funcionarios, centros y corporaciones estatales, provinciales, municipales, o de cualquier tipo, en juicios civiles, singulares o universales, declarativos o ejecutorios, actos de jurisdicción voluntaria, procedimientos de orden penal, recursos gubernativos, contencioso-administrativo, y en general, en procedimientos de cualquier clase y naturaleza; comparecer ante actos de conciliación; requerir la autorización de actas notariales y contestarlas.

- k) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en la Secretaría Ejecutiva.
- l) Autorizar las justificaciones de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el anterior apartado.

Artículo Veintisiete:

En caso de quedar vacante la Presidencia, se procederá a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de nuevo Presidente, ejerciendo mientras tanto el Vicepresidente, las funciones de Presidente.

Artículo Veintiocho:

Todos los cargos en los órganos de gobierno, colectivos o individuales, lo son por un mandato de cuatro años.

El Presidente podrá ser forzado a dimitir del cargo por una decisión de la mayoría de todos los miembros del Comité Ejecutivo. En este caso el propio Comité convocará una Asamblea General para nombrar nuevo Presidente.

Transcurrido el periodo de cuatro años para el que fueron nombrados todos los cargos y los vocales del Comité Ejecutivo, estos seguirán en su cargo sin necesidad de convocar elecciones. Un número de 10 empresas miembros podrán instar en cualquier momento la convocatoria de la Asamblea General Electoral una vez transcurrido los 4 años desde que se nombró al Presidente.

Los representantes del Comité Ejecutivo podrán renunciar al cargo en cualquier momento y podrán ser separados forzosamente por acuerdo o decisión mayoritaria del Comité o en Asamblea a instancia de diez o más empresas asociadas. De no haber bajas voluntarias o forzosas de los miembros del Comité estos continuarán en sus cargos hasta que hubiese decisión contraria al efecto por cualquiera de los procesos anteriormente descritos.

Artículo veintinueve:

Todos los cargos directivos y los ejercicios en los órganos colegiados de gobierno a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución por su gestión, salvo en los supuestos en los que así lo determine la Asamblea General. No obstante, se les indemnizará íntegramente el importe de los viajes y gastos de representación.

TITULO II

CAPITULO V

La Comisión Consultiva

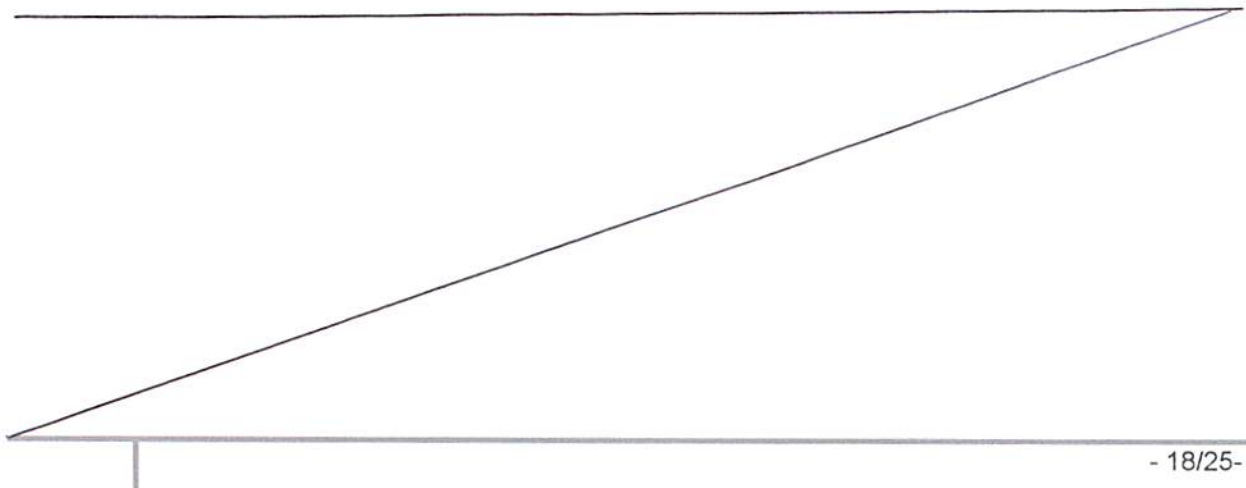
Artículo treinta:

Actuará como órgano intermedio entre el Comité Ejecutivo y la Asamblea General a efectos exclusivamente consultivos en cuestiones a determinar por el Comité Ejecutivo.

La Comisión Consultiva estará compuesta por un miembro representante de cada una de las asociaciones, teniendo en cuenta que en la Asociación Profesional de Empresarios Químicos se considerará a un representante por cada rama Química que establezca el Comité Ejecutivo.

El miembro representante de cada rama diferenciada será elegido por los integrantes de cada una de ellas.

La Comisión Consultiva se reunirá a instancias del Presidente o del Comité Ejecutivo.



TITULO III

CAPITULO I

La Secretaría Ejecutiva

Artículo treinta y uno:

FEQPA podrá contar con una Secretaría Ejecutiva, que se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Federación, actuando bajo la dirección y control de los órganos de gobierno competentes de la Federación.

Como titular de la misma figurará un Secretario, a su vez Director de los Servicios administrativos de la misma.

Su nombramiento corresponde hacerlo al Comité Ejecutivo y una vez realizado se considerará estable en su puesto en tanto no concurren alguna de las causas que, en la legislación, motiven la rescisión de la relación de trabajo, o bien resultare probada una actuación contraria a los fines de la Federación y disposiciones de los presentes Estatutos.

El cargo de Secretario podrá ser retribuido cuando así lo determine la Asamblea General.

En caso de ausencia le sustituirá quien designe el Comité Ejecutivo

Artículo treinta y dos:

Corresponde al Secretario Ejecutivo:

1.- Procurar que FEQPA respete la legalidad y observe las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado según su naturaleza, advirtiendo de los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar, bien verbalmente, bien por escrito.

2.- Levantar las actas de las reuniones, excepto de las del Comité Ejecutivo y Asambleas, que lo hará el Secretario del Comité Ejecutivo, con reproducción fidedigna de los acuerdos tomados válidamente, y llevar la correspondencia de la Federación. Organizar el Archivo, atender las consultas de los afiliados y llevar al día el Registro de Socios.

3.- Colaborar con el Presidente en la fijación del orden del día para las convocatorias de las distintas reuniones, llevando a efecto las mismas, y despachando los asuntos que se vayan planteando a la Federación, peticiones, consultas y correspondencia diaria que no sea de trámite ya que éstas quedan a su libre responsabilidad.

4.- Cuantas acciones de gestión, participación, representación y gobierno le sean encomendadas, tanto por el Presidente, como por acuerdos expresos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

5.- El Secretario contará con el personal adecuado para el desarrollo eficaz de sus funciones.

6.- Asistirá a las reuniones de toda índole con voz y sin voto.

7.- En el plano de Administración, confeccionará el Inventario General de bienes y efectos de la Entidad, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de cobro y pagos, controlando el Libro de Caja, y siendo depositario del dinero efectivo que se disponga para atenciones mínimas diarias y presentará mensualmente un Balance al tesorero.

8.- Dirigirá los trabajos del personal administrativo, cuya organización, funcionamiento, designación y cambio de personal compete al Comité Ejecutivo.

9.- Expedirá los libramientos y justificantes de cobro y pagos con su firma y el visto bueno del Presidente, así como intervenir en los cobros y pagos que se refiere a depósitos, tenencia o intervención de fondos.

10.- Junto con el Tesorero estudiará y propondrá los balances, presupuestos e informes que hayan de ser sometidos a examen y aprobación tanto del Comité Ejecutivo como de la Asamblea General.

TITULO III

CAPITULO II

Personal técnico, administrativo y auxiliar

Artículo treinta y tres:

El Comité Ejecutivo, bien a propuesta del Secretario ejecutivo o por sí mismo, fijará la plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar de FEQPA que estime necesario para atender el adecuado funcionamiento de sus actividades.

Los nombramientos y ceses se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 23 apartado g).

Se podrá, cuando así se estime conveniente, concertar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajo específico que por su naturaleza o trascendencia lo aconseje. La decisión correspondiente será adoptada por propia iniciativa de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o del Comité Ejecutivo.

Los servicios de administración, contabilidad e intervención estarán a cargo del personal técnico capacitado para su ejecución y de conformidad con las facultades que en cada caso estos Estatutos confieren a los órganos de gobierno, colegiados, o individuales. Estos servicios quedan integrados bajo la dependencia del Presidente del Comité Ejecutivo y de la Secretaría Ejecutiva en su caso. En caso necesario el Presidente por sí mismo y el Comité Ejecutivo así como el Secretario Ejecutivo podrán contratar estos servicios a terceros.

TITULO IV

CAPITULO I

Régimen económico de FEQPA

Artículo treinta y cuatro:

FEQPA administrará con plena independencia sus recursos económicos que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación, a los que, en razón de su específica naturaleza y fines, pueda tener acceso en el orden institucional.

Igualmente, contará con las aportaciones específicas o extraordinarias que en la Asamblea General puedan aprobarse y por la cuantía que determine.

Podrá establecerse también, a propuesta del Comité Ejecutivo y aprobadas por la Asamblea General, cuotas, o aportaciones económicas concretas en su cuantía y vencimiento sobre un determinado número de empresas, si tuvieren por finalidad atender el cumplimiento de fines o servicios específicos solicitados por las mismas colectivamente.

Dispondrá, también, de los ingresos que, eventualmente y por cualquier concepto legítimo, puedan producirse.

FEQPA administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará contabilidad ajustada a la normativa legal. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Los libros, soportes técnicos informáticos y documentos contables estarán en la sede de la Federación a disposición de todos los asociados. El plazo de puesta a disposición de la documentación será de 15 días hábiles desde la solicitud de algún asociado.

Artículo treinta y cinco:

Para cada ejercicio económico el Tesorero elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que será debatido por parte del Comité Ejecutivo quien lo someterá a aprobación por la Asamblea General.

Toda obligación económica que legalmente fuere acordada en la Asamblea General tiene carácter ejecutivo respecto a quien venga obligado a su pago.

Artículo treinta y seis:

Si para atender al cumplimiento de los fines propios de FEQPA se precisase, en cualquier momento, la realización de inversiones en bienes inmuebles o que su cuantía o importancia así resultare aconsejable, se arbitrarán medios paralelos que separen y diferencien la gestión financiera y titularidad de los bienes de la personalidad y actuaciones específicas de FEQPA.

Reglamentariamente y previo acuerdo de la Asamblea General, se determinarán los servicios técnicos y asistenciales que en beneficio de los miembros de FEQPA se estime conveniente establecer, así como la financiación y normativa para su utilización.

TITULO V

CAPITULO I

Infracciones y sanciones



Artículo treinta y siete:

El Presidente adoptará las medidas oportunas a fin de comprobar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de los órganos colegiados o individuales de gobierno, sancionando, en su caso, las infracciones que se cometan.

El asociado contra el que se adopten medidas disciplinarias deberá ser oído con carácter previo, notificándole el pliego de cargos que le informe de los hechos que se consideren objeto de sanción, dándole un plazo de alegaciones de al menos 48 horas.

Las sanciones que podrán imponerse a los asociados por incumplimiento de sus deberes podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de la condición de asociado de uno a tres meses.
- c) Baja en la condición de asociado.

Las sanciones deberán ser motivadas en todo caso y serán impuestas por el Comité Ejecutivo, y contra dicha decisión cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General.

La imposición de sanciones por la Federación no es obstáculo para el ejercicio de las acciones procedentes ante los Tribunales de Justicia contra los sancionados.

TITULO VI

CAPITULO I

Modificación de los Estatutos y Disolución de FEQPA

Artículo treinta y ocho:

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por el Presidente o el Comité Ejecutivo a la Asamblea General.

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de la Oficina Pública.

Artículo treinta y nueve:

Las causas de disolución de FEQPA serán:

- a) Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines fijados en los presentes Estatutos.
- c) Por sentencia judicial

Acordada la disolución de FEQPA por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los

miembros encuadrados en FEQPA como tales de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieran contraído individualmente.

Al remanente que pudiera quedar, una vez atendidas las obligaciones pendientes, se le dará el destino que acuerde la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

1.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Asamblea.

2.- Se regulará, en reglamento separado de los presentes Estatutos, lo referente al proceso electoral en todo aquello no previsto en los mismos sin que, en ningún caso, puedan modificar o restringir el contenido de los preceptos estatutarios. Dicho reglamento habrá de ser aprobado por la Asamblea General de FEQPA.

3.- Podrán también desarrollarse por medio de reglamentos todas aquellas materias trazadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo requieran.

4.- FEQPA ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas de su naturaleza puedan producirse. La adaptación que de los mismos se efectúe precisará el refrendo de la Asamblea General.

Estos estatutos constan de seis títulos redactados en treinta y nueve artículos y unas disposiciones finales con cuatros puntos.

